

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Obligaciones fiscales de las cooperativas de
ahorro y crédito**

-Tesis de Licenciatura-

Roberto Chen Macz

Cobán, Alta Verapaz, julio 2015

**Obligaciones fiscales de las cooperativas de
ahorro y crédito**

-Tesis de Licenciatura-

Roberto Chen Macz

Cobán, Alta Verapaz, julio 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General:	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Examen Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisora de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Arturo Recinos Sosa

Tercera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Adolfo Quiñonez Furlan



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, doce de enero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **OBLIGACIONES FISCALES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, presentado por **ROBERTO CHEN MACZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ROBERTO CHEN MACZ

Título de la tesis: OBLIGACIONES FISCALES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de marzo de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de marzo de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **OBLIGACIONES FISCALES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**, presentado por **ROBERTO CHEN MACZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ROBERTO CHEN MACZ

Título de la tesis: OBLIGACIONES FISCALES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 15 de mayo de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ROBERTO CHEN MACZ**

Título de la tesis: **OBLIGACIONES FISCALES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

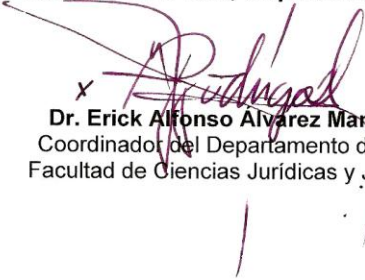
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 11 de junio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

X 
Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ROBERTO CHEN MACZ**

Título de la tesis: **OBLIGACIONES FISCALES DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

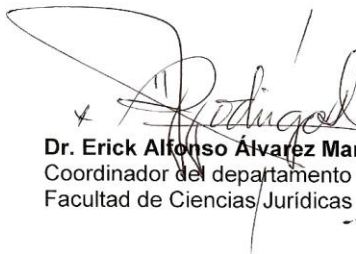
Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 09 de julio de 2015



Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



1 - 1

En la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, el día veinte de julio del año dos mil quince, siendo las nueve horas en punto, yo, HUGO HERCULANO POP BAC, Notario, me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la tercera calle nueve guión veinte de la zona uno de esta ciudad, en donde soy requerido por Roberto Chen Macz, mayor de edad, casado, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código único de Identificación (CUI) mil seiscientos cincuenta y cinco, espacio, sesenta mil, ochocientos treinta y cinco, espacio, mil seiscientos uno (1655 60835 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la ciudad de Cobán, Alta Verapaz. Con el objeto de prestar DECLARACIÓN JURADA de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta Roberto Chen Macz, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el compareciente, bajo juramento de ley que es autor de la tesis *Obligaciones fiscales de las cooperativas de ahorro y crédito*, que ha respetado los derechos de autor, de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TÉRCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de

papel bond, la que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número V guión cero novecientos sesenta y cinco mil cincuenta y cinco (V-0965055) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número tres millones trescientos noventa y siete mil seiscientos setenta y seis (3397676). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien de todo lo expuesto DOY FE.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature is stylized and appears to be a name followed by a date or initials.

ANTE MÍ:

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. Below the signature is a rectangular notary stamp with the text "HERCULEND BAC ABOGADO EN LEY" and "NOTARIO". The signature and stamp are crossed out with several horizontal lines.

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

- A Dios Todopoderoso: Por ser el administrador del universo, hilo conductor que norma mi conducta y quien inspiró mi espíritu e iluminó mi mente para la conclusión de esta carrera.
- A mis padres: Por la honra y la gloria, quienes me iluminaron en todo momento desde el universo, quienes me dieron vida, educación, apoyo y consejos en su momento.
- A mi familia: Por ser la base fundamental y razón de ser de mi carrera. Especialmente a Deby, Soany, Yoshío y Thelma, quienes estuvieron siempre compartiendo el dolor, satisfacción y avance de mi carrera.
- A mi amigo: Ing. Horacio Fernando Villalobos Gómez, por el fortalecimiento y darme ánimo para culminar mi carrera.
- A mis compañeros de estudio: Por compartir momentos agradables.

Especialmente:

A mi amiga María del Rosario Winter, por ser cómplice en el batallar diario, sin ella no hubiera sido posible terminar esta carrera, ambos nos empujábamos, otras veces nos jalábamos. Se lo agradezco desde el fondo de mi alma. Ambos hicimos historia en las Ciencias Jurídicas y Sociales.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Reseña histórica y su evolución de la cooperativa	1
Marco Jurídico de las cooperativas en Guatemala	10
Obligaciones generales de las cooperativas ante el fisco	29
Obligaciones específicas del sistema cooperativo de ahorro y crédito ante las nuevas obligaciones fiscales	40
Aplicaciones tributarias de las cooperativas	60
Conclusiones	62
Referencias	64

Resumen

De acuerdo al estudio realizado sobre las obligaciones fiscales de las cooperativas de ahorro y crédito como sistema, se determinó que las obligaciones se declaran mensualmente ante la administración tributaria sean exentas o gravadas, dependiendo la naturaleza del mismo. En cuanto a las operaciones financieras que realizan las cooperativas con el sistema bancario están exentas de impuestos, mientras los depósitos de asociados que generan intereses mensuales retienen el Impuesto Sobre la Renta para enterarlos en las cajas fiscales.

Por otro lado se determinó que varias cooperativas de ahorro y crédito, seguían utilizando la Ley de Impuesto de Productos Financieros, para la retención de impuestos que generan los intereses de asociados, derogado por el Decreto 10-2012, actualmente se están acoplando a la vigencia de la Ley de Actualización Tributaria. En el régimen de retenciones, las cooperativas se configuran como agentes de retención del Impuesto Sobre la Renta de las operaciones con terceros y con sus empleados con relación dependencia laboral.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, el sistema cooperativo de ahorro y crédito se encuentra exenta del impuesto en la adquisición de bienes y servicios, sin embargo por la naturaleza de las actividades, una persona que no extiende factura por adquisición de un bien o servicio, las cooperativas están obligadas a retener el impuesto al Valor Agregado emitiendo factura especial.

En relación del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado, todo contrato de crédito que realiza la cooperativa con sus asociados están exentos del impuesto, no así, los contratos con terceras personas se grava del impuesto. Finalmente el Impuesto Único Sobre Inmueble e Impuesto de Solidaridad están totalmente exentos.

Palabras Clave

Cooperativa. Obligación fiscal. Ahorro y Créditos. Servicios. Asociados.

Introducción

El sistema cooperativo de ahorro y crédito es un tema muy interesante, considerando que es la segunda fuerza financiera en Guatemala, ha favorecido a miles de personas por los bajos intereses sobre créditos, inclusive debajo de las ponderaciones del mercado financiero tradicional, generando excedentes en sus operaciones de cada año fiscal. Escasamente se han realizado estudios sobre el ámbito de sus obligaciones fiscales, a pesar que de ser un sistema cada cooperativa es autónoma de velar sus obligaciones fiscales. Previo a realizar el estudio se realizó un diagnóstico, determinándose que las cooperativas tienen serios problemas en la aplicación de leyes fiscales actualizadas, incidiendo en el incumplimiento de las obligaciones fiscales y por ende de una deficiente administración.

Durante el proceso de estudio, se observará el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se determinará la aplicación de las siguientes leyes: Ley de Actualización Tributaria, Ley del Impuesto al Valor Agregado y sus reformas, Código Tributario, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado, Ley del Impuesto Sobre Inmueble, Ley del Impuesto de Solidaridad, Ley para Prevenir o

Reprimir el Financiamiento al Terrorismo, Ley de Extinción de Dominio, como normas de observancia obligatoria para las cooperativas de ahorro y crédito.

Para realizar esta investigación se seguirá con la siguiente metodología: Análisis de estados financieros, observaciones del comportamiento de aplicación de impuestos y reuniones con personal administrativo y directivo de las cooperativas de la Región Nororiente y revisión de leyes fiscales.

El objetivo general del presente estudio consiste en establecer las obligaciones tributarias que tienen las cooperativas y el mecanismo de cumplir sus obligaciones ante el fisco. De los objetivos específicos es identificar las características tributarias que desarrollan las cooperativas de ahorro y crédito y el análisis de los hechos generadores afectas y exentas.

El alcance del estudio, va dirigido a las cooperativas de ahorro y crédito asociadas a la Federación Nacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Por lo que se considera que cada cinco años debería revisarse y actualizarse el marco legal tributario para la efectiva aplicación.

El tema resulta interesante por cuanto que se determinará si realmente las cooperativas gozan de total beneficio fiscal como lo establece la ley y si están cumpliendo con el fisco.

En la presente tesis se desarrollarán los subtítulos siguientes: En el primer subtítulo se analizarán la reseña histórica y evolución de las cooperativas; definición de cooperativa y su clasificación; su forma organizativa y actividades que desarrollan.

En el segundo subtítulo se desarrollará el marco legal, regulación y principios de las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala que fundamentan su actividad y calidad en el desarrollo financiero de Guatemala; las cooperativas como socias de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito; implementación de la normativa prudencial por el Fondo de Garantía; sus Estatutos como norma fundamental de la actividad administrativa.

Tercer subtítulo se establecerán los conceptos y obligaciones generales fiscales de las cooperativas ante el fisco; se conceptualizará el tributo y elementos de la obligación tributaria; se establecerá las diferencias

de exenciones y exoneraciones; Guatemala como paraíso fiscal al favorecer a cierto sector empresarial con beneficio fiscal.

Cuarto subtítulo se determinarán las principales obligaciones específicas del sistema cooperativo de ahorro y crédito ante las nuevas obligaciones fiscales; obligaciones tributarias actuales que deben cumplir las cooperativas de ahorro y crédito; el Impuesto Sobre la Renta y sus retenciones en facturas especiales; intereses generados sobre depósitos; relación de dependencia y sobre dietas; y el pago del Impuesto al Valor Agregado y sus retenciones. Finalmente se desarrollará el aporte del presente estudio.

Reseña histórica y evolución de la cooperativa

La reseña histórica y evolución de la cooperativa, es una breve descripción que se propone repasar los hechos históricos del nacimiento de las cooperativas en el siglo XIX, brinda una visión general sobre el inicio y desarrollo hasta hoy día. Se deja patente que toda reseña histórica de las cooperativas cuenta con factores imprescindibles sustentados por elementos económicos, sociales y legales.

Antecedentes

A juicio del sustentante, desde el génesis del ser humano, el hombre se ve en la necesidad de unirse y cooperar en la caza, pesca, cultivo y abrigo, con el fin de alimentarse y sobrevivir; por consiguiente se asume que el hombre en la tierra, siempre tuvo la tendencia de apoyarse entre sí, esto no fuera posible si no hubieran sentido las mismas necesidades, como en la actualidad.

Según Castellanos sobre el origen de las cooperativas indica:

La cooperación tiene su origen desde los albores de la humanidad, a inicios de la comunidad primitiva ya se dejaban notar algunas de las características de esta forma de producción, pues en esta época la distribución del trabajo

asignaba a los hombres la obligación de recolectar los alimentos en forma colectiva, para luego consumirlos por todo el grupo o tribu. (2005:1).

No obstante, resalta el sustentante, con el paso del tiempo, empezaron a crearse sistemas de distribución de tierras, factores que favorecieron la propiedad privada, la producción de bienes y servicios, crearon organizaciones comunitarias para la defensa de los intereses, sociales y económicos que incidieron en la división de actividades especializadas como la agricultura, caza y pesca. Sin embargo no todo era armonía, algunos en contra y otros a favor, se producen los conflictos de intereses económicos, por desigualdad en la distribución de los bienes producidos.

De toda esa gama de conflicto de intereses, el hombre busca una forma de cooperar mutuamente dentro de la adversidad; no fue sino en la era de la revolución industrial cuando se sistematizó esta cooperación. Para Castellanos significa que “Esta cooperación mutua, detectados por los industriales Roberto Owen y Daniel Legrand los cuales se dedicaron a promover la adopción de leyes laborales y sociales.” (2005:2).

Los argumentos humanitarios de antaño, político y económico, sirvieron como base para la creación de normas en el mundo que

posteriormente “llevaron al nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo en 1919, como convicción y justicia social como elementos más esenciales para alcanzar una paz universal y permanente.” <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm> recuperado 10.01.2015.

Según el investigador, supone que el espíritu de las cooperativas surgieron como sociedades para la defensa de intereses colectivos, conseguir bienes de consumo para el mejoramiento de condiciones de vida de sus miembros, a bajos precios y de buena calidad, apoyarse entre sus miembros, producir y ofrecer sus productos en el mercado local de acuerdo a la oferta y demanda, evitando la intervención de intermediarios en el traslado de bienes y servicios a los consumidores y favorecer a la población.

En su sentido más estricto se considera que el cooperativismo tiene como fin procurar el mejoramiento social y económico, ayuda mutua y defensa de cualquier adversidad natural, social y económico de sus miembros, reunir fuerzas entre todos y luchar para una vida digna.

A través del tiempo, surgen más necesidades y conflictos entre personas a la orden del día, algunos seres humanos contaban con más

recursos y ejercitaban el poder a través del trabajo o se valía de ventajas físicas usando la fuerza bruta, razón por la cual aparecen diversos sistemas sociales para mejor control del ser humano hasta llegar a nuestra época con sistemas socialistas y capitalistas.

Además sigue asegurando Castellanos que “El cooperativismo surgió formalmente como organización en el siglo XIX en Gran Bretaña y se extendió después a casi todo el mundo. Sus principales propulsores fueron los socialistas utópicos, Saint Simón, Fourier, Blanc y Owen.” (2005:1). Paso a paso el cooperativismo se consolida y alcanza un pleno desarrollo, económico, jurídico y social en el mundo.

Castellanos refiere que uno de los protagonistas de la conformación de las cooperativas en el mundo es la iglesia católica al indicar, “Saint Simón y sus prosélitos, buscaban un movimiento tendiente a la abolición de la propiedad y la explotación del hombre por el hombre, crearon la frase: A cada uno según su capacidad y a cada uno según sus obras.” (2005:2).

Varios personajes resaltaron en el desarrollo del cooperativismo, como indica Castellanos, entre los cuales se puede mencionar a “...Roberto

Owen, conocido como el Padre de la Cooperación, impulsó el establecimiento de proveedurías en sus fábricas donde los trabajadores podían adquirir artículos de primera necesidad y dotó de vivienda a sus laborantes formando varias colonias cooperativas.” (2005:2).

Herrera citado por Chen, afirma que:

A pesar de los esfuerzos sociales y económicos incipiente dados por los impulsores industriales, en el año de 1844 surge la verdadera y auténtica cohesión de una sociedad de cooperación, en un pueblecito llamado Roschdale de Inglaterra. Nace el cooperativismo como un mecanismo de verdadera ayuda mutua, entre sus miembros, como una necesidad sentida de trabajadores despedidos de las industrias de telas (2004:1).

Sigue refiriendo Herrera citado por Chen, “...los veintiocho trabajadores despedidos, se reunieron en una casa del Callejón del Sapo, para abrir las puertas de una tiendecita de lo que sería la primera cooperativa de consumo en el mundo.” (1989:29).

En aquel tiempo, dice Castellanos citado por Chen que, “hombres y mujeres dedicados al tejido, realizaban sus trabajos en telares artesanales, mantenían a sus familias a través de retribuciones que percibían semanalmente en las fábricas de tejidos, sin saber que más adelante venían más despedidos.” (2004:1).

Las industrias de tejidos demandaba más producción y con la mano de obra humana no alcanzaba cubrir el mercado, por lo que había que modernizar y aumentar la producción.

Castellanos referido por Chen indica que, “de los trabajadores, nadie se imaginaba que una tarde, llegarían muchos hombres a descargar grandes máquinas para fabricar tela, que adquirieron propietarios de las fábricas.” (2004:1).

El sustentante presume que estas máquinas eran obradas por manos expertas y hacían el trabajo de muchos hombres, multiplicaban la producción, generando más despidos de trabajadores. Se cree que las fábricas de tela eran las únicas fuentes de trabajo, los trabajadores despedidos el hambre se adueñó de ellos, los insumos de alimentación y vestimenta no era posible adquirirlas, debido que significaba altos costos y poca capacidad de adquirir estos productos.

Señala Castellanos citado por Chen que, “aquellos desempleados comenzaron a pensar qué harían, se juntaban a platicar en grupos pequeños para no sentirse tan amargados, al mal tiempo buena cara, -pensaban-, decidiéndose organizarse y hacer algo con la cooperación de todos.” (2004:1).

La diversidad ideológica y adversidad económica obligó a las personas a unirse, las personas que sufrían en aquel tiempo juntos decidieron buscar una forma de apalear la situación de pobreza, el poco ahorro que les quedaba no era suficiente para ayudarse mutuamente, sin embargo con voluntad y esfuerzo lograron recaudar dinero para intercambiar bienes y servicios.

El sustentante cree entonces que a través de las reuniones planificadas daban cierta cantidad de dinero que sirvió para formar un capital para ayudar y sostener una tienda de consumo, para uso de todos los miembros, para agenciarse de insumos inclusive para un préstamo pagando pequeños intereses.

Infiere Chen, “los que colaboran con sus aportaciones llevaban su control, ellos mismos administraban el negocio y cada año se devolvería a los asociados las ganancias conforme la utilización de los servicios de la pequeña tienda de consumo.” (2004:1).

A través del tiempo, se dieron cuenta que traía beneficio para todos, por esa razón empezaron a promover y convencer a nuevos miembros, todos se comprometieron y estuvieron de acuerdo en instruir a nuevos

asociados que fueran entrando a formar parte de la organización para que se disciplinaran cooperativamente.

Por esa razón señala Chen, “esa pequeña cooperativa de consumo, fue el inicio de un movimiento social-económico que se ha extendido a todos los pueblos de la tierra, que actualmente a reunido a millones y millones de seres humanos.” (2004:1). El cooperativismo se extendió en todo el mundo y Guatemala no era la excepción, especialmente por ser un país del tercer mundo, que prevalece la pobreza y extrema pobreza.

Definición de cooperativas

Las cooperativas son asociaciones de personas, con personalidad jurídica, reconocidas y apoyadas por el Estado, al servicio de sus propios miembros, no tienen fin lucrativo, sus excedentes no son distribuidos entre sus asociados.

De acuerdo al marco legal, el artículo 2 de la Ley de Cooperativas, define en mejor forma estas entidades, indicando que “Las cooperativas debidamente constituidas, son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su

organización y funcionamiento por las disposiciones de la presente ley”

En tal virtud se presume que las cooperativas, con el concurso de sus asociados cuentan con patrimonio propio, no pertenecen a ninguna organización política o religiosa, están bajo el amparo constitucional, leyes específicas, reglamentos gubernativos y sus estatutos.

Gómez refiere que “el cooperativismo es un instrumento adecuado para la construcción de una sociedad que quiere conciliar el colectivismo con ciertos elementos positivos que le permitan la libre determinación, para participar en la gestión económica social de la nación.” (2005:1).

Clasificación organizativa de las cooperativas

Cabe indicar que las cooperativas se clasifican de acuerdo a los niveles de organización, se catalogan en primer, segundo y tercer nivel.

La Ley de cooperativas Decreto 82-78 describe los siguientes niveles:

a. Cooperativas de primer nivel

Son aquellas cooperativas que funcionan y se rigen solos y de manera independiente con atribuciones que rigen la Ley General de Cooperativas. Artículo 2.

b. Cooperativas de segundo nivel

Son federaciones que están conformadas por cooperativas de primer grado, que se dedican a actividades semejantes y relacionadas, según el artículo 15.

c. Cooperativa de Tercer Nivel

Son confederaciones que están integradas por las federaciones y tiene carácter representativo del movimiento cooperativo nacional. Artículo 16.

Asimismo existe otra clasificación de cooperativas que van de acuerdo a la naturaleza de sus actividades: de producción, (agrícola, pesca, pecuaria), consumo (tienda, abarrotería) y servicios (Ahorro y crédito, transportes, vivienda, otros), sin perder de vista la compatibilidad de los principios que las creó.

Marco jurídico de las cooperativas en Guatemala

El marco jurídico de las cooperativas, son las bases fundamentales sobre las cuales las cooperativas de Guatemala, desarrollan, determinan el alcance y naturaleza de la participación política. La disposición constitucional es la norma suprema de las cooperativas que sirve de base para implementar una serie normas específicas, leyes, códigos y regulaciones reglamentarias.

Antecedentes

Cabe mencionar que el cooperativismo en Guatemala nace como una gestión gubernamental, ubicando a grupos sociales en distintos parcelamiento o fincas del Estado, como lo asegura Castellanos:

En lo respecta a Guatemala, se inicia el movimiento cooperativo en el año 1903 emitiéndose en ese año el Decreto No. 630, denominado Ley de Sociedades Cooperativas, sin embargo la actividad eminentemente cooperativa, dentro de la cual las de ahorro y crédito aparecen, se inicia en Guatemala como consecuencia del funcionamiento del Departamento de Fomento Cooperativo (Decreto No. 146) a partir de 1945 y la promulgación de la Ley de Cooperativas (Decreto No. 643) emitida el 13 de julio de 1949.” (2005:2).

Por lo que el sustentante considera que se carecía de información sobre la dinámica de funcionamiento de las cooperativas, nueva cultura sociolegal, creyéndose que las cooperativas eran sociedades mercantiles y no asociaciones de servicios y de ayuda mutua.

Herrera mencionado por Chen considera que las cooperativas era la creación de cajas cooperativas para el pago de indemnización de trabajadores despedidos

...el 21 de noviembre de 1906 se emite el Decreto número 669 Ley Protectora de Obreros, establecía el pago de indemnización de trabajadores despedidos y debía crearse una caja cooperativa de ahorro, sin embargo el 15 de marzo de

1945 se reforma el Decreto Legislativo 669, se agregan los artículos 94 y 100, cuyo contenido en esencia norma la obligación del Estado de fomentar, organizar y proteger a las cooperativas. (2004:34).

El sustentante presume que a pesar de las constantes reformas legales, al parecer no se organizó ninguna cooperativa agrícola, de producción o servicios debido que no hay ningún registro del mismo. Chen resalta que, “Por tal motivo se delega al Ministerio de Economía y Trabajo para crear, asesorar y controlar las cooperativas en proceso de fundación.” (2004:5).

Refiere Chen que “en el año de 1906 se crea el Departamento de Fomento Cooperativo para formar cooperativas, con el Decreto 529 se formaliza la expropiación de tierras a los alemanes para entregarlas a los colonos, organizándose las primeras cooperativas en Guatemala.” (2004:5).

Benitez indica “... que la carta fundamental de 1945 es el histórico asidero del Decreto 529, Ley de expropiación del 9 de julio 1948, sancionado por el ilustre presidente Pedagogo Juan José Arévalo Bermejo e intelectual del Decreto 900...” (2003:209).

Herrera referido por Chen indica que el “Decreto Legislativo 1295 vigente el 23 de junio de 1959, en donde establece la división de responsabilidades institucionales; el Ministerio de Agricultura se hace cargo de las cooperativas Agrícolas y Pecuarias y el resto por la Superintendencia de Bancos.” (2004:5).

Sigue señalando Herrera mencionado por Chen, que con el “Decreto 1653 del año 1967, crea el Instituto Nacional de Transformación Agraria, establece cooperativas de colonos y trabajadores permanentes en fincas nacionales. En 1977 entra en vigencia el Acuerdo Gubernativo 1677, creando la Coordinadora Nacional de Cooperativas.” Que tiene por objeto coordinar actividades legales y administrativas con todas las cooperativas existentes. (2004:5).

Regulación Actual

Al realizar un repaso de la historia, el sustentante supone que la jungla de leyes creadas para regular las cooperativas, no fueron funcionales en su momento, sin embargo finalmente el marco jurídico que regula actualmente las cooperativas es el Decreto Legislativo 82-78 Ley General de Cooperativas, emitido en 1978 y en el año de 1979 se crea el Instituto Nacional de Cooperativas

(INACOP) e Inspección General de Cooperativas (INGECOOP), órgano fiscalizador y vigilancia de las cooperativas independientes, federadas y confederadas.

De acuerdo a lo que describe Muñoz, indica que:

La promulgación del Decreto Legislativo 82-78 Ley General de Cooperativas, del 22 de diciembre de 1978, da origen al actual Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP) y la Inspección General de Cooperativas (INGECOOP) cuyas instituciones se fusionaron según indica el Decreto-Ley 62-82 del 23 de agosto de 1982. De esta forma el cooperativismo avanzó, ya que el primer paso firme se dio al establecerse el Consejo Nacional de Federaciones Cooperativas que reunió a las cooperativas de primer grado. (1989: 56).

Resulta entonces que la constitución guatemalteca ha servido de base legal para la creación de las cooperativas y normas que regulan su organización y funcionamiento. De manera que el artículo 67 de la Constitución de la República establece que las cooperativas, “... gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.”

Mientras en el artículo 119 literales d y e, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que dentro de otras obligaciones del Estado debe “velar por la elevación del nivel de vida

de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia; y Fomentar y proteger la creación y funcionamiento de las cooperativas proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria.”

De esta manera y a criterio del sustentante, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce que las cooperativas son importantes para el desarrollo económico para el país. Considerando que se integra libremente por personas con capacidad legal, voluntad, sin importar tendencias políticas o religiosas, satisfacen necesidades comunes, ayuda solidaria al servicio de sus asociados y proveedores que suministran bienes y servicios.

Principios del cooperativismo

La creación de las cooperativas se funda en principios filosóficos, como lo establece el artículo 4 de la Ley General de Cooperativas

- a) Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros
- b) No perseguir fines de lucro, sino de servicios.
- c) Ser de duración indefinida y de capital variable
- d) Libre adhesión, retiro voluntario, neutralidad política.
- e) Distribución de excedentes y pérdidas en proporción a la participación.
- f) Fomentar la educación y el servicio social

Cooperativas de ahorro y crédito

Las cooperativas de ahorro y crédito, como ya se indicó, son asociaciones de personas que se integran voluntariamente a través de sus aportaciones obligatorias consistente en dinero en pagos mensuales. Al mismo tiempo gozan de derechos de los servicios que proporciona la entidad

Asegura, Bámaca que la:

Cooperativa de Ahorro y Crédito, es una entidad no lucrativa constituida por asociación de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de empresa de propiedad conjunta, al servicio de los asociados, concediendo créditos y fomentando el ahorro... (2009:5).

Resalta el sustentante que, para ser asociado de una cooperativa, es esencial el aporte económico obligatorio, que puede variar según políticas de cada cooperativa, cuota que sirve para la inscripción del nuevo asociado y aperturar una cuenta de ahorro corriente para fomentar el hábito de ahorro de los asociados.

Las cooperativas de ahorro y crédito se configura como un sistema de intermediación financiera, haciendo competencia con el sistema

financiero bancario, los mismos requisitos para el otorgamiento de créditos, con la única variante que los créditos son para asociados activos.

Aquellos asociados que solicitan su primer crédito se les clasifica como clase “B”, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la amortización final del crédito le da la oportunidad de solicitar otro crédito con tasas más bajas y clasificándolas en la clase “A”. El cumplimiento de las obligaciones de los asociados ante la cooperativa, califica al asociado como activo, condición suficiente para optar cargos de Junta Directiva ante la Asamblea General.

Las cooperativas de ahorro y crédito pilar del desarrollo económico de Guatemala

Las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala, ha venido a solventar una gran parte de las necesidades económica de asociados, debido que son asociaciones de personas y no de capital, son fuentes de crédito formal e inmediato, especialmente para con sus asociados responsables, las cooperativas tienen capacidad de solvencia y liquidez económica, en virtud que personal de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, constantemente monitorean y

supervisan los riesgos de capital, función similar a la Superintendencia de Bancos.

Administración de las cooperativas de ahorro y crédito

La administración es un conjunto de actividades que desarrollan las cooperativas, de acuerdo a Koontz refiere que “La administración es el proceso de diseñar y mantener un medio ambiente en el cual los individuos, que trabajan juntos en grupos, logren eficientemente los objetivos seleccionados.” (2008:4).

La administración de las cooperativas de ahorro y crédito se realiza a través de la Gerencia General y Consejo de Administración, enfocado a su giro comercial, como intermediación financiera, captar dinero a través de ahorros y depósitos de sus asociados y colocar créditos con garantías hipotecarias, fiduciarias, prendarias o mixtas.

Ofrecen en subasta la venta de bienes inmuebles, adjudicados judicialmente por incumplimiento de pagos de los créditos dados en garantías hipotecarias, además servicios de cajeros automáticos para tarjeta de crédito o débito.

Las cooperativas de ahorro y crédito están en toda la República de Guatemala, la instalación de una agencia es autorizada por la Federación Nacional de Cooperativa de Ahorro y Crédito, son fuentes de créditos, con intereses blandos que oscilan entre 10%, 12% y 14% sobre saldo, estos intereses son los más favorables en el mercado financiero. Se ofrecen apoyo financiero funerario, seguro de vida y hospitalización por enfermedad común, como servicios adicionales para los asociados activos.

La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, organización de segundo nivel.

A pesar que las cooperativas independientes de primer nivel, pueden administrarse por sí mismo, sus obligaciones ante el Estado son los mismos e inherentes a su funcionamiento, sin embargo las experiencias han demostrado que las cooperativas por sí sola, no pueden mantenerse dentro del mercado financiero y muchos han fracasado por la mala administración de sus miembros, por tal razón la mayoría de cooperativas de ahorro y crédito se asociación como cooperativas de segundo nivel, que garantizan el soporte financiero para el fortalecimiento del sistema cooperativo.

El sustentante ha tenido varias participaciones en asambleas generales, en donde se obtienen una riqueza de información, entre las que se indica que la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito se creó en el año de 1963 aún sin emitirse la Ley General de Cooperativas. La federación de cooperativas de ahorro y crédito, es un sistema financiero especializado que contribuye al desarrollo de las cooperativas asociadas en el país.

Actualmente se cuenta con 26 cooperativas afiliadas a nivel nacional, que en conjunto conforman una red de más de 200 puntos de servicio, ubicados en los veintidos departamentos del país, con más de dos millones de asociados en toda la república.

La mayoría de cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala, se encuentran afiliadas a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito –FENACOAC-, creando una sola imagen conocida como –MICOOPE-.

La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito – FENACOAC- es miembro del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito (*World Council of Credit Unions (WOCCU)*), con

sede en Madison, Wisconsin, Estados Unidos, y de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito –COLAC- con sede en el Distrito Federal, México.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en el año 2012 como el Año Internacional de las Cooperativas y resaltó la contribución de las cooperativas al desarrollo económico y social, especialmente su impacto en la reducción de la pobreza, la creación de empleos y la integración social. <http://www.un.org/es/events/coopsyear/> recuperado 10.01.2015.

Normativa Prudencial aplicable a las cooperativas asociadas a la administradora del fondo de garantía –MICOOPE-

La Normativa Prudencial es un reglamento que rige la administración de riesgos de las cooperativas federadas, nace en la vida jurídica en la siguiente fecha:

El 5 de Julio del 2010, nace en la vida jurídica el Fondo de Garantía, bajo la partida número 28,777, folio 28,777 del libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. El Fondo de Garantía es una entidad adscrita a la Federación Nacional de Cooperativas, que tiene como objeto administrar el fondo de garantía de sus cooperativas asociadas y regular los mecanismos normativos financieros para

asegurar los ahorros y aportaciones de los asociados, en caso de insolvencia de una entidad asociada. El cual entró en vigencia el 26 de octubre de 2012. (2010:1).

El Fondo de Garantía es una entidad adscrita a la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, funciona a través de la norma prudencial basada en análisis de gestión de riesgos de capital y reputacional, con el objetivo de mejorar, optimizar y mantener la salud financiera y administrativa de las cooperativas.

Desarrolla evaluaciones y análisis de riesgo de capital, riesgo de crédito e inversiones, riesgo de liquidez, análisis del Grado de Apalancamiento Operativo y riesgo reputacional a todas las cooperativas afiliadas, con el fin de asegurar el dinero de los asociados.

Constitución y organizativa de las Cooperativas de ahorro y crédito

Las cooperativas de primer, segundo o tercer nivel, es una manifestación libre de organización, expresa, voluntaria y consciente de los asociados con el deseo de formar una asociación de personas de calidad.

El artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, establece requisitos indispensables y procedimiento legal para su organización, el cual se inicia con el acta de Constitución de la Cooperativa, pudiendo constituirse de dos formas legales por escritura pública o bien por acta constitutiva autorizada por el Alcalde del lugar.

a) Escritura Pública:

Si es por escritura pública lo autorizará un Notario público ante la presencia de todos los interesados, el notario extenderá y con el primer testimonio se inscribe en el Instituto Nacional de Cooperativas.

b) Acta Constitutiva ante Alcalde municipal de la jurisdicción

La Ley General de Cooperativas da la opción de constituir la cooperativa por Acta Constitutiva ante el Alcalde Municipal de la localidad y faculta a dicho funcionario autorizar estos actos de constitución, para luego inscribirlo en el Instituto Nacional de Cooperativas.

Estatuto

El artículo 11 de la Ley de Cooperativas establece que el “Estatuto es el reglamento interno que regula la funcionalidad de las cooperativas, aprobado por Asamblea General Ordinaria y cuando se trate de modificaciones es aprobada por Asamblea General extraordinaria.” La Ley de cooperativas da la opción de adoptar estatutos uniformes creados por el Instituto Nacional de Cooperativas, sin embargo cada cooperativa puede elaborar sus estatutos propios de acuerdo a sus intereses.

Procedimientos de inscripción de las cooperativas y su representante legal

La inscripción de la cooperativa lo establece en el artículo 20 de la Ley de Cooperativas al indicar que, “El testimonio de la escritura pública o certificación del acta constitutiva, se presentará con duplicado al Registro de Cooperativas para su inscripción...”

El artículo 47 de la Ley General de Cooperativas establece que el “Registro de Cooperativas tendrá a su cargo la inscripción de los actos constitutivos de las cooperativas, federaciones y confederaciones, las modificaciones a dichos actos; los acuerdos de disolución; así como todos los actos que se refieren a dichas entidades.”

Según el Artículo 48 de la Ley de cooperativas “El Registro de Cooperativas estará a cargo de un Registrador nombrado por el Consejo Directivo y el cual deberá reunir los mismos requisitos que establece el artículo 37”. Asimismo que artículo 58 del Reglamento de la Ley de Cooperativas indican que “toda cooperativa tiene la obligación de inscribirse en el Registro.”

Estructura y atribuciones

Las cooperativas de ahorro y crédito se conforma de los siguientes órganos; Asamblea General Ordinaria, Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia, encargados de velar el buen desempeño de las actividades administrativas, su funcionamiento consiste en su actividad de intermediación financiera, su capital se constituye por los aportes de sus asociados, los excedentes se distribuyen en reservas, aunque en la Ley de Cooperativas establece la distribución de excedentes entre sus asociados, cuestión que en la práctica no se hace.

Servicios y educación cooperativa

Según el sustentante, el principal servicio de una cooperativa de ahorro y crédito, es el préstamo de dinero y recepción de ahorro de sus asociados, compatible con los principios, espíritu cooperativista y la necesidad de sus miembros. El ingreso de un nuevo asociado, se le orienta, dándole educación con principios filosóficos cooperativos para la consolidación y participación activa. El asociado activo, puede optar el cargo de directivo, previo se le da un proceso de educación y conocimientos técnicos administrativos relacionados a la cooperativa.

Apoyo adicional

Resalta el sustentante, toda vez que el asociado se encuentre activo, al día con sus aportaciones obligatorias y pagos de créditos. Por cualquier eventualidad o deceso que sufra el asociado, tiene derecho de gozar del apoyo funerario de manera inmediata, consistente en pagos de gastos de servicios funerarios. Además el asociado goza de seguro por sus ahorros y créditos hasta por cien mil quetzales por cualquier eventualidad económica del país.

Escenario mundial de riesgo de las cooperativas

A partir del 11 de septiembre del año 2001, Estados Unidos sufrió el atentado más grande del mundo, jamás se había visto tal tragedia, cambió el rumbo del pensamiento económico y seguridad en el mundo. Se crearon políticas y leyes más drásticas en todo el ámbito social de los países adheridos a la Organización de las Naciones Unidas, Guatemala no fue la excepción, en las aduanas se instalaron grandes cordones de seguridad, con el fin de evitar cualquier ingreso de algún terrorista.

El otro flagelo que afecta al mundo actual, es la producción, distribución, comercialización y el tráfico de droga, Guatemala es

calificado como puente de trasiego de este estupefaciente, hacia los Estados Unidos, el sistema social guatemalteco se ha estado desmoronando moral y económicamente con este negocio ilícito.

De acuerdo a estos fenómenos sociales, la legislatura guatemalteca ha creado normas de control para regular el sistema financiero y evitar el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, dirigidos a bancos y cooperativas de ahorro y crédito.

Cabe mencionar que las cooperativas de ahorro y crédito están siendo supervisadas constantemente por la Superintendencia de Bancos a través de la Intendencia de Verificación Especial conforme a la normas siguientes: “Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto 67-2001”, “Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Decreto 58-2006” y “Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-2010” respectivamente.

A juicio y experiencia del sustentante, mensual y trimestralmente se rinde informe sobre el comportamiento financiero de los asociados que depositan sus ahorros a más de diez mil dólares Americanos o su equivalente en Quetzales, implicando que las cooperativas no se

encuentran en total libertad para realizar sus transacciones propias según su naturaleza, la superintendencia de Bancos y Ministerio Público, constantemente realizan monitoreos y supervisiones correspondientes.

Por regulación legal, establecida en el artículo 18 de la Ley de Lavado de Dinero y artículo 21 de su Reglamento, en cada cooperativa “crea la figura de un oficial de cumplimiento, inscrito y registrado ante la superintendencia de Bancos, persona encargada de rendir periódicamente un informe de las transacciones financieras de asociados que sobrepase los límites financieros establecidos.” Dicho informe los transfiere a la Superintendencia de Bancos.

El rendimiento del informe debe cumplirse según lo establecido en el artículo 22 literal h) del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos el cual estipula que “se debe presentar informes mensuales y trimestrales al órgano de administración de la persona obligada sobre la eficacia de los mecanismos de control interno ejecutados en la institución, relacionadas con el programa de cumplimiento.” Informe para rendir estadística anual.

Cabe indicar que el artículo 25 del Decreto 67-2001 establece que cada asociado debe hacer una declaración jurada de las transacciones diarias mayores de US\$ 10,000.00 en el formulario IVE CO-05 y de US\$ 2,000.00 en el formulario IVE TF-21 transacciones intercooperativas. Los reportes trimestrales consisten en informar la detección de transacciones sospechosas de lavado de dinero.

Obligaciones generales de las cooperativas ante el fisco

Una obligación es el vínculo que lleva a hacer algo, fijado por la ley, es aquello que una persona natural o jurídica está forzada a hacer, es una imposición legal, declarar y pagar impuestos de parte de las cooperativas, la cooperativa tiene una obligación que tiene ante la administración tributaria.

Conceptos de obligación fiscal

Previo a desarrollar las obligaciones fiscales de las cooperativas ante las nuevas normas tributarias, es importante considerar algunos conceptos jurídicos, el cual nos guiará para entender mejor el campo fiscal que afecta las cooperativas en Guatemala.

Al respecto, Garza, señala que, “recibe el nombre de poder tributario la facultad del Estado por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de sus atribuciones que le están encomendadas.” (2005:207)

Según la página de la Superintendencia de Administración Tributaria indica que “los ingresos tributarios que obtiene la SAT, el de mayor porcentaje es el Impuesto Sobre la Renta que equivale a un dos punto setenta y seis por ciento (2.76%) del Producto Interno Bruto del país.” <http://www.portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/esat/estadísticas/47/estadística-tributaria/336-indicadores-tributarios.html>/ recuperado 14.10.2014.

Código Tributario

En el artículo 120 del Código Tributario Decreto 6-91 establece:

Todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria antes de iniciar actividades afectas. Para el efecto deben presentar solicitud a través de formulario en papel, electrónico u otros medios idóneos que se establezcan, que contendrán como mínimo lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos de la persona individual; b) Denominación o razón social de la persona jurídica, según el caso; c) Denominación de los contribuyentes citados en el artículo 22 de este Código; d) Nombre comercial, si lo tuviere; e) Nombres y apellidos completos del representante legal de la persona jurídica o de los contribuyentes citados en el artículo 22 de este Código y de las personas que, de acuerdo con el documento de constitución o sus reformas, tengan la calidad de administradores, gerentes o mandatarios de dichas personas y, copia del documento que acredita la

representación, debidamente inscrito ante los registros correspondientes, cuando proceda; f) Domicilio fiscal; g) Actividad económica principal; h) Fecha de iniciación de actividades afectas; i) Inscripción en cada uno de los impuestos a los que se encuentre afecto; j) Si se trata de persona jurídica extranjera, deberá precisarse si actúa como agencia, sucursal o cualquier otra forma de actuación.

Cuando los obligados no cumplan con inscribirse en la Administración Tributaria, ésta podrá inscribirlos de oficio en los regímenes de los impuestos que por sus características corresponda, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

Según el sustentante, la persona que cesa su representación legal, dará aviso ante las entidades correspondientes, especialmente ante la Administración Tributaria, Instituto Nacional de Cooperativas y otras, acreditándose para el efecto la certificación emitida por cada entidad.

De acuerdo al artículo 3 inciso a) del Decreto 1-98, establece que la Administración Tributaria debe, “Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado...”

De la obligación tributaria

Cabe resaltar que el artículo 14 del Código Tributario establece que “La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter

personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella... La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente.”

El tributo

Existen muchas definiciones de tributo, entre las definiciones más acertadas está la de Cabanellas quien asegura que el tributo es la “Prestación personal irrenunciable que, en beneficio del Estado o de otra corporación pública, se impone con carácter gratuito a los particulares. Tributo económico que se paga al Estado.” (1993:50).

En el artículo 9 del Código Tributario establece que los “Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”

El impuesto

La ley tributaria guatemalteca en el artículo 11 estipula que el “Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.”

Personas o sujetos pasivos de la obligación tributaria

Tomando en consideración y como establece el artículo 18 del Código Tributario el “Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.”

Exenciones

Tomando en consideración que las exenciones son beneficios que obtienen algunas personas jurídicas, se liberan de cargas impositivas, es decir que da vida a la obligación pero se condona su pago, como lo establece el artículo 62 del Código Tributario al indicar que “exención es la dispensa total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria, que la ley concede a los sujetos pasivos de ésta, cuando se verifican los supuestos establecidos en dicha ley.”

También el artículo 62 del mismo cuerpo legal indica “Si concurren partes exentas y no exentas en los actos o contratos, la obligación tributaria se cumplirá únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.”

Es de hacer mención que las leyes que contienen beneficios fiscales a ciertas entidades, como lo estipula el artículo 23 de la Ley General de Cooperativas, indica que se debe al “fomento de actividades económicas o para el desarrollo de ciertas áreas geográficas, por lo regular las cooperativas gozan de la protección del Estado y están exentas de impuestos.”

Exoneraciones

Cabanellas señala que la exoneración es: “Es la liberación o descargo de peso, obligación o culpa. Disminución, alivio o atenuación de uno u otras.” (1993:131)

De acuerdo al sustentante, la exoneración es la mecánica de liberar al sujeto pasivo del tributo, es condonar la deuda, evitando el pago de multas y recargos causados por el incumplimiento de la obligación tributaria.

Dicha exoneración se encuentra inscrita en la Constitución Política de la Republica en el artículo 183 literal r) y en el artículo 97 del Código Tributario, su aplicación es facultativa del organismo ejecutivo al establecer “La exoneración de recargos y multas corresponde al

Presidente de la República, quien puede autorizar a la Administración Tributaria para ejercitar esta facultad, los intereses constituyen recargos.”

Cabe indicar que a juicio del sustentante, esta facultad sólo se le otorga al presidente de la República de exonerar a empresas irresponsables del cumplimiento de la obligación tributaria, su ejercicio puede ser arbitraria y su otorgamiento desincentiva a contribuyentes responsables de sus obligaciones dentro de los plazos legales, dado que favorece a los eternos infractores.

Diferencia entre exención y exoneración

La diferencia fundamental entre estas dos modalidades consiste en que la exención se establece previamente en la ley y la solicita la entidad que declara el impuesto y la exoneración es un derecho del ejecutivo, para otorgar el beneficio de la liberación total o parcial del pago de multas, recargos e intereses a través de decretos.

En los artículos 62 y 97 del Código Tributario, establece la exención y exoneración respectivamente. Los fines de la exención y exoneración son los mismos, debido que el objeto es liberarse de un pago total o

parcial de impuestos, recargas, multas y mora, la exención se establece en la ley tributaria, beneficia a las personas jurídicas según la naturaleza de su actividad, en tanto que la exoneración, como ya se indicó corresponde al Presidente de la República.

Paraíso fiscal

Cuando se lee o se escucha la palabra paraíso fiscal, inmediatamente se piensa que es un lugar libre donde se puede invertir y no pagar impuestos y que empresarios que huyen de un país a otro, se ubican en un lugar con el fin de evadir toda clase de impuestos y efectivamente es así. Según la Unión Europea, el G-8 y el G-20 refieren que:

Un paraíso fiscal es un país que exime del pago de impuestos a los inversores extranjeros que mantienen cuentas bancarias o constituyen sociedades en su territorio. Típicamente conviven dos sistemas fiscales diferentes. Mientras los ciudadanos y empresas residentes en el propio país están obligados al pago de sus impuestos como en cualquier otro lugar del mundo, los extranjeros gozan en la mayoría de los casos de una exención total, o al menos de una reducción considerable de los impuestos que deben pagar. Esto es así siempre y cuando no realicen negocios dentro del propio paraíso fiscal. Los estados que aplican este tipo de políticas tributarias lo hacen con la intención de atraer divisas extranjeras para fortalecer sus economías.<http://www.paraisos-fiscales.info/lista-paraisos-fiscales.html>. recuperado 25.01.2015.

A consideración del sustentante, las ventajas de los regímenes tributarios de los paraísos fiscales suelen contemplar la exención

parcial o total del pago de impuestos. Una persona puede establecer su domicilio legal en un país con paraíso fiscal, pagará menos impuestos o en todo caso a una tasa del 0% de pagos tributarios, estos territorios suelen ser acusados de falta de transparencia, supuestamente permiten el lavado de dinero u otro tipo de delitos financieros.

En relación a las cooperativas de ahorro y crédito en Guatemala son reguladas por normas tributarias y no pueden ser consideradas como entidades de paraísos fiscales, en virtud que tiene la fiscalización y supervisión constante de varias entidades del Estado.

Ingresos gravados, exentos, excluidos, no gravados

Considerando que todo ingreso por actividad onerosa debe gravarse el tributo, pero en otros casos se exceptúan la inclusión del impuesto en la transacción. La exención son hechos que debilitan la eficacia generadora de tributos. Aunque se realice el hecho imponible no se realiza el pago del impuesto. Luego infiere Monterroso que los tributos se clasifican de la siguiente manera:

Gravados:

Es el ingreso que recibe una persona individual o jurídica que realiza una actividad onerosa, por ese ingreso recibido hay que pagar un impuesto, implica que en el precio está incluido el impuesto. Dicho de otra forma, es el

ingreso que se recibe por realizar una actividad en la cual la ley especifique que se tiene que pagar un impuesto.

Ingresos Exentos:

Es el ingreso que se recibe, el cual la ley libera o exime la persona jurídica de pagar impuestos.

Ingresos no gravados:

Estos corresponden a los ingresos percibidos por actividades que no configuran el hecho generador del impuesto sobre las ventas, por consiguiente no generan impuesto, por ausencia del hecho generador, por ejemplo los ingresos por concepto de recuperación de provisiones, diferencia en cambio, método de participación patrimonial, entre otros; los ingresos no gravados no se encuentran señalados en nuestro ordenamiento tributario. (2009:151).

Normas actuales que regulan las obligaciones tributarias de las cooperativas

Las normas son reglas de observancia obligatoria que se dirigen al ordenamiento del comportamiento tributario prescrita en ley, cuyo incumplimiento conlleva una sanción pecuniaria o administrativa, el cual generalmente impone deberes y confiere derechos.

Antecedentes

Refiere Villegas que solo al Estado se le tributa a través de su poder legal:

El poder tributario como poder de imperio del Estado, solamente se puede manifestar a través del poder legislativo, en atención al principio de legalidad

y se manifiesta ante las personas contribuyentes a través de las facultades otorgadas al Estado—poder ejecutivo- dirigidas al cobro de las contribuciones establecidas en leyes, respetando siempre los límites señalados por la propia Constitución, de otra forma, si la ley rebasa los límites constitucionales, el contribuyente afectado en sus garantías individuales podrá solicitar la protección de la justicia a efecto de considerar inconstitucional la norma que le agravia. (2002:92).

Por tal razón a juicio del sustentante, las obligaciones tributarias de las cooperativas de ahorro y crédito se regulan por varias normas específicas y supletorias.

Las cooperativas como sujetos de la obligación tributaria mensualmente presentan sus declaraciones de impuestos ante la administración tributaria de conformidad con las leyes que norman la obligación fiscal.

Para el efecto de aplicación tributaria, deben observarse, el Código Tributario, Ley de Actualización Tributaria y Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado, Ley de Lavado de Dinero y otros Activos, Ley para Prevenir o Reprimir el Financiamiento al Terrorismo, Ley de Extinción de Dominio, son normas de observancia obligatoria para las cooperativas de ahorro y crédito.

Como señala el sustentante, la administración tributaria establece, dirige sus acciones y verifica que los contribuyentes cumplan de forma correcta periódicamente con sus obligaciones tributarias, con la aplicación imparcial la de la legislación tributaria en el territorio nacional.

Obligaciones específicas del sistema cooperativo de ahorro y crédito ante las nuevas obligaciones fiscales

Sistema es el conjunto ordenado de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de las cooperativas asociadas de ahorro y crédito. Forman parte de los contribuyentes del Estado guatemalteco, se les ha dado un tratamiento tributario especial, pero no se exime de su responsabilidad tributaria. Este beneficio se le ha dado con el fin de mejorar las condiciones sociales y económicas al grupo de asociados que lo conforman.

Sin embargo la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito es el ente rector de socializar el conocimiento y aplicación de las leyes tributarias y sus reformas a las cooperativas asociadas.

Obligaciones esenciales ante las nuevas obligaciones fiscales

De acuerdo al sustentante, el ordenamiento jurídico de la obligación tributaria de las cooperativas de ahorro y crédito se benefician por la protección y estímulo que otorga el Estado al estar dentro del marco de reducciones o exenciones en el pago de ciertos tributos que se les concede por actividades consideradas de interés público, pero no exime de las responsabilidades fiscales ante la Administración Tributaria y para el efecto es importante dar conocer su estructura y las obligaciones gravadas o no gravadas.

Desde el momento que las cooperativas de ahorro y crédito, se encuentran inscritas ante la Administración Tributaria, estarán afectas por las obligaciones tributarias e incentivos fiscales, sean estos con sus asociados o no asociados dentro del marco normativo tributario del país. Por consiguiente todas las cooperativas deben ser vigilantes de las reformas de la ley, con el fin de estar a la orden del día con las reformas legales.

Aunque la Ley de Lavado de Dinero y otros Activos, Ley para Prevención o Reprimir el Financiamiento al Terrorismo, Extinción de Dominio, no son normas tributarias, pero son normas legales que

sirven para el control y supervisión del comportamiento de depósitos de asociados y garantías hipotecarias, son leyes de observancia obligatoria para las cooperativas de ahorro y crédito.

Como ya explicó el sustentante con antelación y de acuerdo al Código Tributario, la exención no es liberarse total del pago de impuesto, el cual puede ser total o parcial del cumplimiento de la obligación tributaria.

Según la Corte de Constitucionalidad mencionada por Monterroso, las cooperativas:

... Por la naturaleza de sus actividades, el legislador estableció beneficios impositivos... las cooperativas gozan de exenciones establecidas en la Ley General de Cooperativas, la que contiene incentivos fiscales y ayudas especiales... Siendo que las cooperativas de ahorro y crédito y la Federación que las agrupa son entidades regidas por la Ley General de Cooperativas, las mismas, al cumplir sus fines de servicio y no de lucro, no son generadoras de utilidades, por lo cual las rentas de las mismas provenientes de transacciones con sus asociados y entre sí, están exentas de impuestos. (2009:152).

Del Impuesto Sobre la Renta

De conformidad con la Ley de Actualización Tributaria, libro I, regulará el Impuesto Sobre la Renta de las cooperativas de ahorro y crédito. En el artículo 4 establece que hay “rentas gravadas y exentas”,

sin embargo en el artículo 11 numeral 2 estipula que “las rentas de las cooperativas, provenientes de transacciones con sus asociados y otras cooperativas están exentas del impuesto, cuando presta sus servicios a terceros deben gravarse.”

Las cooperativas de ahorro y crédito en su control contable, determinarán exactamente las ventas afectas y no afectas del Impuesto sobre la Renta y se obligará a declarar y pagar a la Administración Tributaria los servicios o ventas afectas.

En consideración del artículo 11 numeral 2 del Decreto 10-2012 establece que:

Las rentas de las cooperativas legalmente constituidas en el país, provenientes de las transacciones con sus asociados y con otras cooperativas, federaciones y confederaciones de cooperativas, están exentas del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, las rentas provenientes de operaciones con terceros si están gravadas.

Obligaciones trimestrales del pago del Impuesto Sobre la Renta

Sin discriminación alguna, el contribuyente debe efectuar pagos trimestrales, salvo cuando las Cooperativas efectúen negocios con sus asociados, federaciones o confederaciones de cooperativas.

De conformidad con el artículo 1 del libro I de la Ley de Actualización Tributaria, establece que “el impuesto se genera cada vez que se producen rentas gravadas, se liquida anualmente en forma definitiva, para lo cual se determina y paga en forma trimestral.” Una vez elegida el régimen de pago del impuesto, no podrá ser variada, sin autorización previa por la administración tributaria.

De las retenciones del Impuesto Sobre la Renta

Todas las cooperativas de ahorro y crédito, están registrados e inscritos en el Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

En concordancia con el artículo 47 numeral 3, del Decreto 10-2012 indica que “las cooperativas actúan como agentes de retención de rentas gravadas” y artículos 28 y 29 del Código Tributario, indican que “las cooperativas quedan obligadas a efectuar las retenciones sobre las rentas afectas.”

De acuerdo al artículo 48 de la Ley de Actualización Tributaria, establece que:

... se debe extender y entregar a los contribuyentes, cuando corresponda, las constancias de las retenciones efectuadas y deben enterarse a la administración Tributaria dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la

fecha de efectuado el pago o acreditamiento en cuenta de la renta y deben consignarse toda la información de los contribuyentes.

Retenciones del Impuesto Sobre la Renta a través de facturas especiales

Del artículo 16 del Decreto 10-2012, establece, “Las personas jurídicas ...cuando emitan facturas especiales por cuenta del vendedor de bienes o del prestador de servicios de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán retener con carácter de pago definitivo el Impuesto Sobre la Renta.”, efectivo que posteriormente deben enterarse en la caja fiscal.

Considerando que el mismo artículo 16 estipula que la factura especial se, “emitan por cuenta del vendedor de bienes, o el prestador de servicios, deberán consignar el monto del impuesto retenido. ”, dicho comprobante servirá para incluir en la declaración del impuesto mensual de la entidad que la emitió.

Cabe indicar que el artículo 16 de la Ley de Actualización Tributaria, estipula que:

En cada factura especial que los contribuyentes emitan por cuenta del vendedor de bienes, o el prestador de servicios deberán consignar el monto del impuesto retenido, la copia de la factura especial servirá de constancia de

retención del Impuesto Sobre la Renta, la cual entregarán al vendedor de bienes o prestador de servicios.

Del mismo artículo 16, indica que toda vez que se “retiene el impuesto deberá pagarse en una declaración jurada con toda la información requerida de las personas que se emitió la factura especial, extenderse constancias de las retenciones y pagarse el tributo dentro de diez días hábiles del mes inmediato.”, el incumplimiento de esta norma, es sujeto a sanciones pecuniarias.

Por lo tanto a juicio del sustentante, de acuerdo a los párrafos anteriores, las cooperativas son agentes de retenciones emiten facturas especiales, conforme lo establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta, implica que están obligadas a retener impuesto sobre la renta, restando el Impuesto al Valor Agregado, con carácter definitivo y enterarlo a las cajas fiscales del Estado.

Impuestos Sobre la Renta, generados sobre intereses

Antes del año 2012 esta disposición lo regulaba la Ley de Impuesto de Productos Financieros, actualmente el artículo 4 del Decreto 10-2012,

estipula que “son rentas de fuente guatemalteca, independientemente que estén gravadas o exentas, bajo cualquier categoría de renta.”

En concordancia al artículo 84 numeral 2, literal a), de las Rentas de capital mobiliario, establece que, “Los intereses y las rentas en dinero o en especie provenientes de créditos de cualquier naturaleza, con o sin cláusula de participación en las utilidades del deudor.”

Según el sustentante establece que por analogía y dentro de la práctica, las cooperativas de ahorro y crédito que perciban intereses del sistema bancario y de sus asociados, obtienen la exención del Impuesto Sobre la Renta, no así cuando las cooperativas acrediten intereses a sus asociados, retienen dicho impuesto y lo enteran al fisco en forma mensual.

El impuesto sobre la renta o ingresos sobre las rentas de capital, como lo establece los artículos 92 y 104 numeral 2 literal a, Ley de Actualización Tributaria. “Grava los ingresos por intereses de cualquier naturaleza, el tipo impositivo es del diez por ciento y se aplica a la base imponible.”

Del artículo 94, de la Ley de Actualización Tributaria, indica la obligación de retener el impuesto al establecer. “Toda persona que pague rentas de capital, por cualquier medio o forma, cuando proceda debe retener el Impuesto Sobre la Renta... y enterarlo mediante declaración jurada, a la Administración Tributaria.”

Por tanto que el artículo 95, de la Ley de Actualización Tributaria, establece el pago del impuesto al referir. “...el contribuyente debe liquidar y pagar el impuesto a la Administración Tributaria, en el plazo de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a aquel en que se recibió el pago, acreditamiento o abono bancario en dinero.”

El artículo 106 Ley de Actualización Tributaria, refiere a la autoliquidación del pago:

Si no se hubiese efectuado la retención... el impuesto debe liquidarse y pagarse por el no residente, mediante declaración jurada, dentro de los primeros diez días del mes siguiente en que ocurra el hecho generador, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del agente retenedor.

De la retención del Impuesto Sobre la Renta en relación laboral

Las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en relación de dependencia laboral se da cada año, estableciéndose una proyección de la renta neta anual del trabajador.

En consideración del artículo 76 del Decreto 10-2012 establece el cálculo de retención:

Al principio de cada año o al inicio de la relación laboral, el patrono o pagador hará una proyección de la renta neta anual del trabajador a la cual deducirá el monto de cuarenta y ocho mil quetzales por concepto de gastos personales y el monto de las cuotas anuales estimadas por concepto de pagos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social... El valor obtenido se le aplicará el tipo impositivo correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la presente Ley y cada mes, el patrono o pagador retendrá al trabajador, la doceava parte del monto proyectado.

De acuerdo a la opinión del sustentante, indica que las cooperativas de ahorro y crédito no están exentas totalmente de la obligación fiscal, en virtud que las personas que laboran en estas entidades a pesar de tener la calidad de asociados, una vez inicia una relación de dependencia laboral con la entidad pierden esa calidad, por consiguiente y obligatoriamente retienen el Impuesto Sobre la Renta.

Para efectos de conocimientos, los ingresos o rentas del trabajo obtenidos en el país, son todos aquellos que perciben el trabajador como el salario y otras retribuciones que competen a este rubro que las instituciones públicas o entidades privadas paguen a sus laborantes.

El artículo 68 de la Ley de Actualización Tributaria, estipula hecho generador lo siguiente:

Constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta regulado en este título, la obtención de toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia, por personas individuales residentes en el país.

Al tenor del artículo 72 literal a), tácitamente establece entonces que una cooperativa tiene responsabilidad de retener el impuesto sobre sueldos a empleados a pagar en relación de dependencia, obligatoriamente debe observarse la siguiente condicionante:

Hasta sesenta mil Quetzales (Q. 60,000.00), de los cuales cuarenta y ocho mil Quetzales (Q.48,000.00) corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna; y, doce mil Quetzales (Q.12,000.00) que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período de liquidación definitiva anual. Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, que estarán sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria. La planilla deberá presentarse ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, debiendo el patrono conciliar entre las retenciones efectuadas y la liquidación o declaración definitiva que deberá presentar el trabajador.

Lo que implica que los empleados están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta ante el patrono de forma anual.

Sin embargo por analogía y de manera tácita, aquellos trabajadores que no llegan a percibir la cantidad de sesenta mil quetzales anuales, están

exentas del Impuesto Sobre la Renta, esto de acuerdo a la interpretación del artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial al establecer que “las normas se interpretarán a su texto, según sentido propio de sus palabras; a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales.”

De las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en dietas

Para el pago de las dietas se emite factura especial mensualmente para los directivos que no cuentan con facturas para soportar el pago respectivo, debiendo la Cooperativa actuar como agente de retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a la verificación de reuniones realizadas mensualmente.

De la extinción de las retenciones

El artículo 23 del Código Tributario, establece la obligación de los contribuyentes como sujetos pasivos. “Los contribuyentes o responsables, están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este código o por normas especiales; asimismo, al pago de intereses y sanciones pecuniarias, en su caso.” Lo que implica que las cooperativas deben realizar las retenciones y efectuar los pagos correspondientes en las cajas fiscales,

toda vez que hayan pagado el impuesto se extinguirá la responsabilidad.

En relación al artículo 29 del mismo Código Tributario indica la responsabilidad del agente retenedor o perceptor al indicar en el segundo párrafo:

La falta de cumplimiento de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir no exime al agente de la obligación de enterar en las cajas fiscales, las sumas que debió retener o percibir, por las cuales responderá solidariamente con el contribuyente, salvo que acredite que este último efectuó el pago.

En consideración del artículo 91 del Código Tributario estipula el pago extemporáneo del impuesto:

Quienes actuando en calidad de agente de retención o de percepción o contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado no enteren en las cajas fiscales correspondientes, dentro del plazo establecido por las leyes tributarias, los impuestos percibidos o retenidos o el Impuesto al Valor Agregado, serán sancionados con multa equivalente al ciento por ciento (100%) del impuesto retenido o percibido o el pago resultante del Impuesto al Valor Agregado.

Exclusión de la exención por realizar actos gravados

Las cooperativas cuando realicen operaciones con terceros deben cargar el impuesto correspondiente y en esa proporción el impuesto pagado a sus proveedores el crédito fiscal.

Cabe mencionar que el artículo 62 del Código Tributario, establece, “Si concurren partes exentas y no exentas en los actos o contratos, la obligación tributaria se cumplirá únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención.”, lo que indica que debe tomarse como crédito fiscal la proporción de las ventas con terceros y como costo en las ventas o servicios prestados a sus asociados.

En la práctica se debe tener mucho cuidado, aplicar correctamente el tributo a efecto que las cooperativas no se vean cuestionadas por la administración tributaria, en la declaración mensual, deberán consignarse como crédito fiscal la que corresponde a las ventas o prestaciones de servicios gravados.

En este caso, no aplica la exclusión de exención cuando se realizan transacciones con terceros en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Rentas de Capital, Ganancias y Pérdidas de capital

El artículo 84 numeral 3, literal a) del Decreto 10-2012, establece el campo de aplicación de las rentas al indicar que:

Son ganancias y pérdidas de capital de conformidad con lo dispuesto en este título, las resultantes de cualquier transferencia, cesión, compra-venta,

permuta u otra forma de negociación de bienes o derechos, realizada por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios cuyo giro habitual no sea comerciar con dichos bienes o derechos.

En relación a las cooperativas de ahorro y crédito, la ley no indica si están afectas a ganancias de capital, tácitamente gozan de las exenciones, debido que al hacer transacciones con asociados gozan de esa prerrogativa. Sí las actividades que realiza fuera de su giro normal y con terceros, como la venta de bienes inmuebles, vehículos y otros activos, sí están afectas.

Del Impuesto al Valor Agregado -IVA-

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 y sus Reformas, en su artículo 1 estipula, “Se establece un Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Dirección General de Rentas Internas.”

En concordancia del artículo 3 del Decreto 27-92 Ley del IVA, el impuesto se genera por diversas actividades; entre los que se pueden mencionar;

La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos. Las prestaciones de servicios en el territorio nacional. Las importaciones. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, a excepción de las se efectúen con ocasión de la partición de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso...

Este impuesto afecta al sujeto pasivo que celebra un acto o contrato gravado con la cooperativa por esta ley, sin embargo y de conformidad con el artículo 7, numeral 1, literal a., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las cooperativas de ahorro y crédito están exentos del impuesto en casos de “importación de bienes muebles, cuando se trate de maquinaria, equipo y otros bienes de capital directa y exclusivamente relacionados con la actividad o servicio de la cooperativa, federación o confederación.”

Como consistencia de sus importaciones, el artículo 7, numeral 1, literal f. fortalece esta actividad al indicar que las cooperativas que “importen bienes muebles, deben solicitar la exención al Ministerio de Economía previo dictamen favorable del Instituto Nacional de Cooperativas, para que el Ministerio de Finanzas Públicas otorgue la franquicia correspondiente, acreditando en forma auténtica su derecho a la exención.”

De acuerdo al artículo 7, numeral 5, literal a:

Las cooperativas no cargaran el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando efectúe operaciones de venta y prestación de servicios con sus asociados, cooperativas, federaciones y confederaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas. En sus operaciones con terceros deben cargar el impuesto correspondiente. El impuesto pagado por las cooperativas a sus proveedores, forma parte del crédito fiscal. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, están exentos los servicios que prestan, tanto a sus asociados como a terceros.

Cooperativas como agente de retención del Impuesto al Valor Agregado –IVA-

Aunque estén exentas de impuestos, las cooperativas de ahorro y crédito son agentes de retención designadas por la ley como lo establece el artículo 28 del Código Tributario, “son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes.”

Retención del Impuesto al Valor Agregado en facturas especiales

De acuerdo al artículo 48 de la Ley Impuesto al Valor Agregado, indica que “las personas individuales o jurídicas, que sean agentes de

retención, deberán enterar el impuesto a la administración tributaria por medio de declaración jurada en el plazo de 15 días del mes inmediato...”

De conformidad con el artículo 52 de la Ley del IVA, establece la obligación de facturación por cuenta del vendedor:

Cuando un contribuyente adquiera bienes o servicios de personas individuales que, por la naturaleza de sus actividades o cualquier otra circunstancia, no extiendan o no le entreguen las facturas correspondientes, a efecto de poder documentar el crédito fiscal, deberá emitir factura especial por cuenta del vendedor o prestador del servicio y retendrá el impuesto respectivo.

Señala el sustentante que la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, es independiente de la aplicación del Impuesto Sobre la Renta.

Aunque las cooperativas estén exentas de impuestos, no se eximen de sus obligaciones fiscales, el Artículo 23 del Código Tributario, en su segundo párrafo estipula que “La exención del pago de un tributo, no libera al beneficiario del cumplimiento de las demás obligaciones que de acuerdo con la ley le correspondan.”

Cabe mencionar que el artículo 52 tercer párrafo del Decreto 27-92 establece que

El contribuyente está obligado a reportar en su declaración mensual todas las facturas especiales que haya emitido en el período que está declarando. Para el efecto, deberá consignar: la cantidad de facturas emitidas, el monto total de las ventas y el impuesto total retenido.

De la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado

En relación al Impuesto de Timbres Fiscales, los actos o contratos de créditos que realiza las cooperativas de Ahorro y créditos con sus asociados están exentos de impuestos y cuando se trata con el negocio con terceros se excluye de la exención. El artículo 4 del Decreto 37-92 Ley de Timbres Fiscales establece que “cuando realiza contratos de cualquier naturaleza con terceras personas deben gravarlas del impuesto equivalente del 3% sobre dichos contratos.”

De conformidad con el artículo 10 numeral 5 la Ley de Timbres Fiscales establece que “todos los actos y contratos realizados por las cooperativas, federaciones y confederación de cooperativas entre sí y con sus asociados están exentos del impuesto respectivo, los contratos que realicen con terceros pagarán el impuesto establecido en esta ley.”

Ley del Impuesto Único Sobre Inmueble –IUSI- (Decreto 15-98)

Para los efectos de la Ley del Impuesto Único Sobre bienes Inmuebles, no indica mayor descripción del pago del Impuesto de las cooperativas, simplemente se concreta en indicar que los exime de la responsabilidad de pagar dicho impuesto.

El artículo 12 del Impuesto Único Sobre Inmueble, establece existe “exención de los bienes inmuebles que poseen las cooperativas, legalmente constituidas en el país.”

Ley del Impuesto de Solidaridad –ISO- (Decreto 73-2008)

Importante resaltar que la Ley del Impuesto de Solidaridad establece que las cooperativas gozan de exenciones y de acuerdo al artículo 4 literal e), indica lo siguiente.

Las asociaciones, fundaciones, cooperativas, federaciones, centrales de servicio y confederaciones de cooperativas, centros culturales, asociaciones deportivas, gremiales, sindicales, profesionales, los partidos políticos y las entidades religiosas y de servicio social o científico, que estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas en la Administración Tributaria, siempre que la totalidad de los ingresos que obtengan y su patrimonio se destinen exclusivamente a los fines de su creación y que en ningún caso distribuyan beneficios, utilidades o bienes entre sus integrantes. De lo contrario no serán sujetos de esta exención.

Este es el marco legal de las obligaciones fiscales que las cooperativas deben cumplir con el fisco, el incumplimiento del mismo, se le aplicará el artículo 67 del Código Tributario, al establecer, “El presente código será aplicable a las infracciones y sanciones, estrictamente en materia tributaria, salvo lo que dispongan las normas especiales que establezcan las leyes que regulan cada tributo.”

Aplicaciones tributarias de las cooperativas

El presente estudio sobre el Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito ante las nuevas obligaciones fiscales, es un aporte para todo un sistema cooperativo y viene a enriquecer el conocimiento del marco legal tributario donde se desarrolla su actividad.

La solución a los problemas económicos no es la conformación de una o varias cooperativas en el país, sino la aplicación de los principios administrativos y el marco legal tributario para el efectivo funcionamiento.

Los miembros de los organismos de las cooperativas, Consejo de Administración y Comisión de Vigilancia, se les den una adecuada formación técnica, administrativa y derecho tributario.

Siendo las cooperativas una intermediación financiera, debe ser más agresivo con sus dirigentes en el amplio sentido de búsqueda de pasantía en virtud que la mayoría de sus dirigentes son de nivel bajo en estudios académicos, o si los hay son de carreras distintas a la administración..

Esta tesis será un aporte bibliográfica sobre las cooperativas de ahorro y crédito y sus obligaciones fiscales ante la administración tributaria, será compartido con las cooperativas del sistema.

Determinar protocolos de especialización y formación profesional, para la dirigencia de las cooperativas para propinar el éxito empresarial, que permitan a dirigentes no profesionales adquirir conocimientos necesarios y experiencia.

Evitar que las cooperativas se vean obligadas a contratar profesionales especiales que no estén inmersos dentro de los principios doctrinarios de las cooperativas. Aunque se contraten profesionales como asesores jurídicos, no le dan el soporte específico ni la legitimidad de creación de políticas y protocolos.

Conclusiones

A pesar que las cooperativas tienen una larga historia, aún siguen siendo vulnerables de malas administraciones, este estudio debe servir para realizar una reflexión profunda para lograr eficiencia y eficacia en la administración tributaria y convivir una armonía con sus asociados.

Las Cooperativas de ahorro y crédito son entidades que han logrado ocupar espacios importantes dentro del mercado financiero del país. A pesar que tienen una estructura financiera bien sólida, la administración presenta una debilidad en virtud que la mayor parte de sus dirigentes carecen de formación administrativa tributaria.

De acuerdo a la debilidad detectada, debe fortalecer la capacidad gerencial, a través de formación constantes, capacitaciones o diplomados, para que puedan evaluar e interpretar los estados financieros y por ende conocer la estructura de las obligaciones fiscales ante el Estado.

La Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito, no ha cumplido su rol, debe ser el ente regulador que asesore constantemente

a las cooperativas asociadas, para el fiel cumplimiento de las obligaciones fiscales ante la administración tributaria.

Al terminar el análisis de las obligaciones tributarias de las Cooperativa de Ahorro y Crédito, se determinó que para el correcto cumplimiento con el fisco, deben actualizarse, por lo menos cada cinco años, aunque sus actividades no varían con sus asociados y terceras personas, siempre deben cumplir con sus tributos.

Referencias

- Belisario, H. (2002). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. 8ª. Edición. Argentina. Editorial Depalma.
- Benítez, A. (2003). *Reforma agraria integral*. Primera edición. Guatemala: Editorial Nojib´sa.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Tomo II, 16ª. Edición). Argentina: Edición. Heliasta.
- De la Garza, S. (2009). *Derecho tributario mexicano*. Distrito Federal, México: Editorial Porrúa.
- Herrera, F. (1989). *Manual para comités de educación*. 2ª. Edición. Impresos Originales GM-5 Chimaltenango. Escuela de Cooperativismo “EACA”, Guatemala.
- Koontz, H, “*Administración*” 11ª. Edición, McGraw Hill, 3ª. Edición, 2008, México.
- Monterroso, G. (2009). *Fundamentos tributarios*. (1ª. Edición). Guatemala: Editorial Comunicación Gráfica G&A.

Referencias Electrónicas

- Portal de Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala. *Estadísticas tributarias*.

<http://portal.sat.gob.gt./sitio/index.php/esat/estadistica/47-Estadisticas-tributarias/336-indicadores-tributarios.html>.

Portal de la Organización de las Naciones Unidas

<http://www.un.org/es/events/coopsyear/>.

Portal de Organización Internacional del Trabajo. *Fundación de la OIT*. <http://www.ilo.org> > OIT inicio > Acerca de la OIT.

Portal de Paraíso Fiscal.

<http://www.paraisos-fiscales.info/lista-paraisos-fiscales.html>, recuperado 25.01.2015.

Portal SAT. Superintendencia de Administración Tributaria, Guatemala. –SAT- (2014).

Plan estratégico institucional para el año 2013 al 2015.

<http://www.portal.sat.gob.gt/.../4878-plan-estrategico-institucional-2013-2015.html>.

Tesis

Bámaca, R. (2009). “*Organización y sistematización contable de una cooperativa de ahorro y crédito*” (Tesis Licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala.

Castellanos, I. (2005). “*Las cooperativas de ahorro y crédito federadas frente a la globalización*” (Tesis Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala).

- Chen, R. (2004). *“Estrategias de comercialización y mercadeo del té chirrepeco”* (Tesis Licenciatura). Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Gómez, L. (2005). *“Obligaciones tributarias de una cooperativa”* (Tesis Licenciatura). Universidad de San Carlos de Guatemala.

Legislación

- Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas, Asamblea Nacional Constituyente. (1985). del Congreso de la República de Guatemala.
- Código tributario de Guatemala y sus reformas. (1991). Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.
- Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria (2006). Decreto Número 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala.
- Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al contrabando (2012), Decreto Número 4-2012 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Organismo Judicial (1989) Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. (1998). Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley General de Cooperativas, (1978). Decreto Número 82-78 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo (2005). Decreto 58-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (2001). Decreto número 67-2001, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Actualización Tributaria (2012). Decreto Número 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (2002). Acuerdo Gubernativo Número 118-2002, de la Presidencia de la República Guatemala.

Estatuto y Normativa Prudencial de las Cooperativas Federadas. 2010. Número 28777, folio 28777 libro 1, Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. 5 julio de 2010.